

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 215 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 28 de junio del año 2023

VISTO:

El Informe N° 25-2023-OGBS-MDW/PCG, emitido por la Responsable de Ordenes de Compra de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Informe N° 488-2023-OBS-MDW/C, emitido por la Jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Informe Nº 172-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y demás antecedentes que se adjuntan; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley № 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 1° "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación. 161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse. (...)";

Que, la OPINIÓN Nº 020-2022/DTN señala entre sus conclusiones: 3.1. En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, en ningún caso puede exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem que debió ejecutar. No obstante, la acumulación de la penalidad por mora hasta el referido porcentaje puede ser empleada por la Entidad como una causal para resolver el contrato en aplicación de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento. 3.2 La aplicación automática de la penalidad por mora no implica que el cobro del monto resultante se realice necesariamente de manera inmediatamente posterior a su determinación; sino que puede ser realizado en otras oportunidades tales como en el pago final o en la liquidación final, o, incluso puede cobrarse del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, con fecha 28 de marzo del año 2023, la Municipalidad Distrital de Wánchaq, suscribió el Contrato perfeccionado con la orden de compra - Guía de Internamiento Nº 119; con el proveedor MELO CANSAYA WILFREDO, para la contratación de TERNO DE CASIMIR PARA DAMAS Y CABALLEROS - BARRINGTON (ITEM I), por el monto total de S/ 54,040.30 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA CON 30/100 SOLES); en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 25-2022-MDW-2 para la "contratación de ternos,





RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 215 - 2023-GM-MDW/C

calzados, sacón de vestir para pactos colectivos - SITRAMUN Y SITRAMUW*, con un plazo de ejecución contractual de 25 días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra; asimismo a dicho fin, se notificó al contratista en fecha 31 de marzo del 2023, a través del correo electrónico

Que, mediante Informe N° 25-2023-OGBS-MDW/PCG, emitido por la responsable de Órdenes de Compra Eco. Pamela Carrión García, señala que, de acuerdo a la notificación realizada el proveedor se compromete a realizar la entrega d ellos bienes dentro de los 25 días calendario después de la notificación de la orden de compra y adenda N° 01 al contrato perfeccionado con la orden de compra N° 119, con ampliación de plazo de 20 días calendario. En tal sentido el proveedor debió entregar el bien hasta el 15 de mayo del 2023, no cumpliendo con el plazo establecido, se entregó los bienes en fecha 16 de mayo del 2023, por lo que existe un día de retraso en la entrega del bien, en cumplimiento del artículo 161 del Reglamento siendo el cálculo de la penalidad, de acuerdo a la fórmula contemplada en la normativa de contrataciones el monto de penalidad a aplicarse es de S/ 300.22 (trescientos con 22/100 soles), debiéndose tomar en cuenta que el monto de la orden de compra es igual a S/ 54,040.30 (cincuenta y cuatro mil cuarenta con 30/100 soles) en cuya base se calcula la penalidad diaria, en el

Que, a través de Informe N° 488-2023-OBS-MDW/C, de fecha 22 de junio del 2023, la Jefe de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, señala que, remite expediente con el informe N° 25-2023-OGBS-MDW/PCG, del responsable de ordenes de compra, asimismo solicita proceder a la aplicación de la fórmula de aplicación de penalidad de acuerdo al art. 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala además que el

Que, mediante Informe N° 172-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal señala que, el Órgano Encardo de las Contrataciones tiene a su cargo la gestión administrativa del contrato y por ende la aplicación de penalidades, conforme a lo regulado por la normativa de Contrataciones del Estado, estando a los documentos e informes que obran en el expediente, procede la aplicación de penalidad por mora al contratista MELO CANSAYA WILFREDO, por un día de retraso en la entrega del bien, penalidad que asciende al monto de 300.22 (trescientos con 22/100 soles);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emite la Opinión N° 061-2019/DTN, en relación a la aplicación de penalidad por mora, concluye "Corresponderá determinar -según las particularidades del caso- si un contrato en particular es uno de ejecución única o de ejecución periódica, a fin de determinar el modo en que se realizará el cálculo de la penalidad por mora. En caso sea un contrato de ejecución única, el monto y el plazo para el cálculo de la penalidad diaria se encuentran referidos al contrato vigente a ejecutarse; mientras que, para contratos que involucren obligaciones de ejecución periódica, el monto y el plazo para el cálculo de la penalidad diaria se encuentran referidos a la prestación parcial que fuera

Que, dentro de ese contexto el Contratista MELO CANSAYA WILFREDO, ha incurrido en penalidad por mora, al haber entregado el bien contratado fuera del plazo establecido en la orden de compra y la adenda de ampliación de plazo, debiendo en consecuencia aplicar el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose realizado el cálculo de la penalidad por mora en función a cada día de retraso en la entrega del bien contratado, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 161.2 del Reglamento, corresponde aplicarle S/ 300.22 (trescientos con 22/100 soles), por un día de atraso en la entrega del bien;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 0018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR PROCEDENTE LA APLICACION DE PENALIDAD POR MORA, respecto de la Orden de Compra N° 119- 2023, de fecha 28 de marzo del 2023, a nombre de MELO CANSAYA WILFREDO para la TERNO DE CASIMIR PARA DAMAS Y CABALLEROS - BARRINGTON (ITEM I) conforme establece las bases del procedimiento de selección en la Adjudicación Simplificada N° 25-2022-MDW-2 para la





RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 215 - 2023-GM-MDW/C

"Contratación de ternos, calzados, sacón de vestir para pactos colectivos – SITRAMUN Y SITRAMUW", PENALIDAD que se aplicará hasta por el monto de 300.22 (trescientos con 22/100 soles), por retraso en la entrega del bien contratado, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Gestión de Bienes y servicios de la Municipalidad Distrital de Wánchaq el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al contratista en su domicilio legal de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley 27444 y a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Checo or service of the checo or service or

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENTE MUNICIPAL

GERENTE MUNICIPAL

GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

WANCHAQ

OFICINA DE GESTIÓN DE MENES Y SERVICIOS

0 4 JUL. 2023

N° DE REGISTRO

HORA // 18 FIRMA

TERNOS ITALIA

La Mueva Manen de Eleganeta

Wilfredo Melo Cansaya

RUC: 10425172889

C-7-07-2023.

